



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 83

Miércoles 9 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECCION GANADERIA

Circular núm. 33

Habiéndose presentado la epizootia de RABIA en el término municipal de Torre de Don Miguel, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el expresado término municipal, el que en su totalidad se considera como zona infecta y de inmunización.

Las medidas sanitarias y de policía que deben adoptarse y dispongo se cumplan, son las siguientes:

1.ª Sacrificio de todos los rabiosos, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por animal atacado de dicha enfermedad.

2.ª Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal.

3.ª Prohibición terminante de que circulen por la vía pública los perros que no vayan provistos de bozal y collar, hasta tanto no se levante el estado de infección.

Cáceres, 2 de Abril de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1496

SECCION GANADERIA

Circular núm. 34

Habiéndose presentado la epizootia de RABIA en el término municipal de Zarza de Montánchez, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el expresado término municipal, el que en su totalidad se considera como zona infecta y de inmunización.

Las medidas sanitarias y de policía que deben adoptarse y dispongo se cumplan, son las siguientes:

1.ª Sacrificio de todos los rabiosos, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por animal atacado de dicha enfermedad.

2.ª Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal.

3.ª Prohibición terminante de que circulen por la vía pública los perros

que no vayan provistos de bozal y collar, hasta tanto no se levante el estado de infección.

Cáceres, 2 de Abril de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1497

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 35

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en caso de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 2 de Abril de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1498

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrarán, como racionamiento correspondiente al mes actual, UN KILO DE AZUCAR por persona, contra el corte de los cupones de este artículo del mes actual y al precio de 11 pesetas ración.

También a las madres gestantes en posesión de la colección de cupones complementaria, se les facilitará MEDIO KILO de azúcar contra el corte de cupones que justifiquen esta cantidad y al precio de 5'50 pesetas ración.

Cáceres, 4 de Abril de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1519

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A las Colectividades, provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Abril actual, los artículos a los módulos de ración que a continuación se detallan, y que recibirán en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en el mes anterior, ante la Delegación Local respectiva:

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Café.—100 gramos por idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite fino.—3/4 litro por persona.
Café.—100 gramos por idem.
Azúcar estuchada.—400 gramos por idem.

Auxilio Social

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.

Prisión Provincial

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.

Semirarios

Aceite.—3/4 de litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.

Comunidades religiosas y Entidades benéficas

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—5/4 litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—1 litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.

Colegios

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.

Cáceres, 4 de Abril de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1520

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se accjan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que inculpen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023

Los días 10 y 11

Jueves y Viernes Santo

no se publicará este periódico

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 784, por la que se anula la número 511, sobre sistema de fijación de precios al consumo y liquidaciones de costos reales.

(Continuación)

- 7) Pago de transportes y arbitrios municipales a los pueblos.

El Jefe de la Sección Provincial de

El mayorista don....., con domicilio en..... (nombre de la población), provincia de....., calle de....., número....., me ha abonado las cantidades que a continuación se detallan, por el traslado de la adjudicación hecha al pueblo de..... (nombre) por esa Delegación Provincial de Abastecimientos por orden de suministro número..... de de de 19....., comprensiva de..... (cantidad) kilogramos.

Nombre del artículo	Núm. de kilogramos retirados	Precio del transporte por kilogramo	Producto del precio del transporte por kilogramo por el número de los retirados A	Arbitrios e impuestos por kilogramo	Producto de arbitrios por el número de kilogramos retirados B	Total de A + B

..... (nombre del pueblo), de de 19.....

El representante del pueblo,
(Firma.)

Quando el representante del pueblo se haga cargo de su cupo, el mayorista, a la vista de los kilogramos que retire aquél, rellenaá el anterior recibo por duplicado, teniendo en cuenta el estado que le envió el Jefe de la Sección Provincial de Precios y le abonará el total importe resultante contra firma estampada en los mismos.

Si por circunstancias especiales las localidades a abastecer no fueran las normales, el almacenista consultará a la Sección Provincial de Precios el gasto de transporte por kilogramo que pueda cargar en el recibo, así como por los arbitrios.

Con la liquidación mensual de precio efectivo, que más adelante se indicará, deberá acompañar una copia de estos justificantes (la otra quedará en su poder) y además una hoja adjunta, por duplicado (con una se quedará el interesado), en la que relacionará todos los importes parciales, hallando la suma total.

Para cobrarse el almacenista de los arbitrios que haya satisfecho él a la entrada «para la cantidad de kilogramos que se hayan de consumir en la propia localidad», bastará con que acompañe con la mencionada liquidación de precio efectivo uno de los duplicados de los justificantes que extienden los empleados de Consumos y la hoja resumen duplicada.

- 8) Forma de conocer los kilogramos mensuales que de-

Precios deberá remitir seguidamente a los almacenistas un estado, en el que figuren: en una columna, el nombre del mayorista y localidad en que tenga establecido el almacén y en otras, a la derecha, los nombres de los artículos sujetos a liquidación de precio efectivo y los arbitrios e impuestos de consumo que están legalmente establecidos en la misma para cada uno; debajo y a continuación, relacionará por orden alfabético los nombres de los pueblos que ha de abastecer normalmente, y a la derecha de cada uno, el gasto de transporte por kilogramo que tenga aprobado esa Delegación desde aquel almacén a cada uno de éstos, y más a la derecha, los nombres de los artículos sujetos a liquidación de precio efectivo y los arbitrios e impuestos que rijan legalmente en cada localidad para cada uno. Con este estado debe acompañar un talonario, debidamente numerado, con el siguiente formato y texto:

duplicada, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

- 9) Gastos y medios de locomoción que se autorizan a los mayoristas a cargar en las liquidaciones de precio efectivo.

Los mayoristas realizarán el transporte de las mercancías desde origen hasta destino, utilizando el medio de locomoción y tarifa que resulten más económicos, necesitando para utilizar camiones o la gran velocidad de la autorización de la Sección de Transportes de esta Comisaría General a esa Delegación, que será la que lo solicite, a la vista de circunstancias especialísimas.

No se admitirá a los almacenistas en las liquidaciones de precio efectivo aplicar mayores primas de seguro que las comunicadas oficialmente por esta Comisaría General y quedan obligados a presentar con aquéllas la póliza y el recibo de la Compañía, debidamente firmado y reintegrado, como prueba de haber satisfecho el importe correspondiente.

El capital que podrán asegurar estará formado únicamente por las siguientes partidas:

- Coste de la mercancía.
- Gastos del transporte marítimo o por carretera.
- Valor de los envases, cuando el mismo no figure incluido en el precio de la mercancía.
- Cualquiera otro gasto que en caso de pérdida de la mercancía no sea recuperable, como por ejemplo los gastos que se originen en muelles (estadías, derechos obviales, etcétera, etcétera), pero no sobre la propia prima del seguro ni sobre el beneficio comercial.

(Continuará)

1115

Ministerio del Ejército

INSTRUCCION NUM. 752-31

Sobre forma de realizar la Revisión de los Censos y prevenciones que han de tenerse en cuenta en este acto

Con el fin de determinar claramente la forma de llevar a cabo la Revisión de los Censos ordenada por el vigente Reglamento de Movilización, en sus artículos 89 a 107, e indicada en el artículo 76, y que se realice este servicio fácil y rápidamente para evitar molestias a los propietarios, e incidentes que puedan surgir por la aglomeración de personal, ganado y vehículos en el lugar señalado para dicho acto, se dictan como ampliatorias las prevenciones siguientes, que deberán ser tenidas en cuenta por los Jefes de las Comisiones Revisoras, Autoridades Municipales y propietarios a quienes afectan:

1.ª Concurrirán al acto de la revisión del Censo todo el ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos señalados en el artículo 68 del Reglamento, que hayan causado alta en los Censos Municipales después de pasarse la última revisión de los mismos en el Ayuntamiento de que se trate, y aquellos otros que por cualquier causa no hayan sido presentados ante las Comisiones Revisoras para ser clasificados en las últimas revisiones que se pasaron en el mismo.

2.ª Se exceptúan de la concurrencia señalada en la prevención anterior:

- Las carretas y bicicletas, según dispone la Instrucción núm. 752-29.
- El ganado y vehículos señala-

dos en el artículo 77 del Reglamento como excluidos provisionales de requisita, pero sin que esta excepción dispense a sus propietarios o representantes de asistir a la misma, para exhibir ante la Comisión Revisora los certificados acreditativos de la exclusión que hubiere alegado y a fin de que dicha Comisión pueda confirmarla, si así procede; y

c) Los declarados inútiles definitivamente en la última revisión pasada.

El Jefe de la Comisión podrá ordenar le sea presentado el semoviente o vehículo objeto de la excepción si lo estima oportuno para dilucidar las dudas que hubiere, o bien disponer la ampliación de datos que se crea precisos, a fin de resolver oportunamente. La Comisión hará en este acto la clasificación militar de los que hayan cesado en la exclusión por cualquier causa, dándolos de alta en el Censo como requisables y notificándolos a la Zona y a la Alcaldía respectivas.

3.ª Las Autoridades Municipales señalarán previamente una plaza, solar o campo adecuado, de capacidad suficiente para realizar la revisión del ganado y vehículos de tracción animal y mecánica que tengan que concurrir a la misma, con fáciles accesos y salidas para no interrumpir el tránsito y que permita que el servicio se realice sin dificultad, por estar separados en espacios distintos los diversos elementos a revisar. Si con ello se consiguiese una mayor facilidad y rapidez en la revisión, pueden señalarse a los de cada clase horas distintas de concurrencias.

4.ª En el día y hora señalada para la revisión, deberán estar concentrados el ganado y vehículos que hayan de revisarse en el lugar designado al efecto, y dispuestos en el orden con que figuren en las listas del Censo, que será el mismo de las que leve la Comisión Revisora.

La presentación a la Comisión Revisora del ganado y vehículos la efectuarán sus propietarios o representantes autorizados, al ser nombrados por el Jefe de la Comisión, según el orden con que figuran en las listas del Censo.

5.ª La Comisión Revisora inspeccionará el ganado y vehículos que le presenten y les dará la Clasificación Militar que les corresponda con arreglo a sus condiciones físicas y características mecánicas que se señalan en los formularios D, E, y F del Reglamento, rectificando si fuere preciso, las Clasificaciones Provisionales hechas por las Zonas al formularse el Censo (art. 82).

6.ª La Comisión podrá exceptuar de requisición y por tanto excluir definitivamente del Censo, al ganado que por su edad avanzada o mal estado físico irrecuperable, se considere inútil para el Ejército, y a los vehículos de tracción animal o mecánica que también sean inútiles por su excesiva utilización o deterioro irreparable, justificando estas excepciones en Acta que firmarán todos los componentes de la Comisión.

Si hubiere conformidad en el Acta, se archivará en la Alcaldía y la excepción quedará hecha, pero si no la hubiese, se procederá por mayoría, resolviendo el Coronel de la Zona a quien se remitirá el Acta e informe sobre las circunstancias del caso.

7.ª El Alcalde o su representante será portador en el acto de la revisión, de las listas del Censo, en ejemplares iguales a los que hubiere remitido a la Zona de Movilización (artículos 79, 80 y 81), a fin de que coincidan con las que lleve la Comisión Revisora y con el orden en que



estuviere dispuesto el ganado y vehículos para la revisión, según se indica en el núm. 4 de esta Instrucción, con objeto de que este acto se lleve a cabo fácilmente y sin interrupciones.

8.ª Los propietarios de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos de motor, que por causa justificada no puedan presentarlos a la revisión el día que se señale, deberán solicitar previamente del Alcalde autorización para eximirlos de esta concurrencia, encomendándose su revisión posteriormente, a la Guardia Civil, en analogía con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento; pero si concurrirá al acto el propietario o su representante, que deberá exhibir ante la Comisión la autorización concedida.

Los Alcaldes cuidarán de restringir al mínimo estas autorizaciones, limitándolas a casos de enfermedad en el ganado o averías en los vehículos, ausencia de la localidad, plenamente justificada, o trabajos extraordinarios, todo ello claramente especificado en las certificaciones correspondientes.

9.ª Si algún Ayuntamiento, debido a su distribución territorial tuviese pueblos, aldeas o caseríos anejos, muy alejados de su cabecera, de modo que supusiese para los propietarios un perjuicio importante al concurrir al acto de la revisión en la misma, la Alcaldía informará previamente de ello a la Zona de Movilización, y ésta, siempre que lo estime procedente por el número de elementos a revisar, dispondrá que la Comisión se desplace a ellos para realizar su servicio, incluyendo esta circunstancia en el Proyecto de Revisión. El Alcalde se encargará de avisar a los Alcaldes pedáneos, Presidentes de Juntas Municipales o vecinos más caracterizados de dichos anejos, para que tengan preparado el acto de la revisión el día y hora fijados, nombrándose los miembros civiles de la Comisión; b) en de los mismos o del Ayuntamiento cabecera, y haciéndose al Alcalde de éste, responsable de la organización del servicio. Podrán concurrir a la revisión en algunos de dichos anejos o pedanías los propietarios que residan en otros inmediatos, para reducir los desplazamientos de la Comisión.

10.ª Si la concurrencia de elementos a revisar en un Municipio fuese muy elevada, se hará la revisión en dos o más días (sin exceder de seis) y fijándose por la Alcaldía a los propietarios el día y hora de su presentación.

11.ª En las capitales de provincia se revisarán los Censos parcialmente todos los años, por terceras partes. Para ello se dividirá su demarcación municipal en tres Secciones, revisándose cada año una de ellas; estas Secciones se subdividirán a su vez según los distritos municipales o barrios, realizándose la revisión en ellos en días distintos, a fin de evitar aglomeraciones y pudiéndose disponer si así conviniera con el mismo fin concurren los diversos elementos del Censo a sitios diferentes y aún en fechas distintas unos y otros. Para que este servicio se realice fácilmente, es necesario un previo acuerdo entre el Jefe de la Zona y el Alcalde de la localidad.

Igual sistema se seguirá en las grandes poblaciones que sin ser capitales de provincia, tengan Censos muy elevados que no puedan revisarse en los seis días fijados como máximo en la prevención 9.ª de esta Instrucción.

12.ª El ganado caballar y mular que estuviere en estado cerril en de-

hesas o montes de pastos, será reunido por sus propietarios en un lugar o lugares adecuados y de fácil acceso, fijados de acuerdo con la Alcaldía, donde pueda concurrir la Comisión Revisora para su inspección. El Ayuntamiento lo comunicará previamente a la Zona, para que ésta lo tenga en cuenta al redactar su proyecto de revisión en el caso de que la cantidad y calidad del ganado así lo aconsejase. En caso contrario se hará la revisión por la Guardia Civil, en analogía con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento.

13.ª Las Zonas indicarán previamente a los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil de la provincia respectiva, los días en que ha de tener lugar la revisión en los distintos Ayuntamientos y localidades en que se pase, a fin de que los Jefes de Línea o Comandantes de Puesto, se pongan a disposición de los Jefes de las Comisiones Revisoras cuando se presenten a realizar el servicio, para mantener el orden durante el acto de la revisión y prestarles los auxilios que sean precisos.

Madrid, 26 de Febrero de 1952.—
El Teniente General Jefe, P. D., el General 2.º Jefe, Fermín Gutiérrez.

1366

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales, n.º 7877.—«Virgen del Carmen»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Nicolás Reinoso Pastor y otro, vecinos de Guadalupe, se han solicitado permiso de investigación de mineral de cobre, en el término municipal de Cañamero, paraje Mata de la Cuébra, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado N. del pozo existente en el citado paraje y a unos 40 metros de la traza del F. C. en construcción de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, Km. 18, y desde este punto se medirán 2.400 metros el N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 140 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 3.000 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 3.000 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 60 metros al E., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1401

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales, núm. 7878.—«José Luis»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Primitivo González García, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Acebo, paraje Hocino, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. de la casita de don González Gómez, en el prado del Hocino, y desde este punto se medirán 100 metros al N. E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N. O.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al S. O.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al S. E.; de 4.ª a 5.ª 400 metros al S. O.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al N. O.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al S. O.; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al N. O.; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al S. O.; de 9.ª a 10, 500 metros al S. E.; de 10 a 11, 200 metros al N. E.; de 11 a 12, 100 metros al S. E.; de 12 a 13, 500 metros al N. E., y de 13 a 1.ª, 100 metros al N. O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 31 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1402

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7879.—«Dos Hermanos»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Eugenio Simón Alonso, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje La Granja y Valle de Molletes, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo sito en finca de doña Fidela López Obregón, entre su casa de labranza y el Valle de Molletes, y desde este punto se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al E.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 600 metros al O.; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al S.; de 8.ª a 9.ª, 700 metros al E., y de 9.ª a pp., 300 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1403

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7881.—«Carmen»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Carlos Martín Sánchez, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Pozuelo de Zarcón y Villanueva de la Sierra, paraje El Mojito, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al N. del cercado de Mejilite, propiedad de don Juan Valle, en el término de Pozuelo de Zarcón, y desde este punto se medirán 400 metros al N. y se colocará la

1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.200 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 800 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 1.000 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1404

Delegación de Industria

MOLINO DE ELABORACION DE ARROZ

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JUAN MANUEL SANCHEZ Y SANCHEZ, vecino de Losar de la Vera, en solicitud de autorización para ampliar su molino de elaboración de arroz de Losar de la Vera, instalando nueva maquinaria para 12.000 kilos de capacidad en 8 horas de trabajo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Juan Manuel Sánchez y Sánchez, la ampliación solicitada, en su industria de elaboración de arroz de Losar de la Vera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Las materias primas serán de producción de esa zona, sin derecho a traslados, compensaciones o indemnizaciones por paro.

8.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

9.ª Queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación firmado por un Ingeniero Industrial, dentro del plazo de dos meses.



La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 17 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Juan Manuel Sánchez y Sánchez.—LOSAR DE LA VERA.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Arroz limpio: 12.000 kilos en jornada normal de 8 horas de trabajo.

(125 pstas.) 1227

Juzgados

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y de conformidad a lo acordado por providencia de esa fecha en los autos que se instruyen en este Juzgado a instancia del Procurador don Valentín Fernández Cándenas, representando de oficio a don Victoriano González Hermenegildo, contra don José García Utrera y otros, sobre validez de escritura pública y otros extremos, se emplaza a los demandados que después se dirán, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, así como a sus herederos y causahabientes legítimos y a contar desde el siguiente a en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, dichos demandados son: don Agustín González, don Andrés Moreno, don Agustín Téllez, don Andrés Ciriaco, don Agustín Toledo, don Antonio Cristos, don Antonio Pérez, don Antonio Herrero, don Angel Hernández, don Angel Utrera, don Alonso Acostas, don Antonio Martín, doña Ana Cristos, don Agustín Cristos, don Alonso García, don Benigno Téllez, doña Beatriz García, don Blas Carlos, doña Clara González, don Cipriano Flores, don Cayetano Pascual, doña Catalina Hortigón, doña Catalina Blanco, don Damián Rivera, don Domingo Cristos, don Domingo Manzanos, don Domingo Blanco, don Domingo González M.º, don don Domingo González, don Domingo López, don Domingo Moreno, don Domingo Cañada, don Domingo G.º Tomé, don Eusebio González, don Evasio Carlos, don Esteban Gutiérrez, don Eleuterio Gutiérrez, don Esteban Flores, don Eseo González, don Esteban González, don Francisco Roncero, don Francisco Gal Moreno, don Felipe Caballero, don Félix Barroso, don Francisco Quijada, don Francisco Manzano Barrueco, don Francisco González García, don Francisco González Izquierdo (menor), don Florencio García, don Félix Acosta, don Francisco Mar González, don Francisco Calvo, don Francisco Mer, don Francisco Cristos González, don

Francisco García Martínez, don Francisco Rodríguez, don Francisco Albarrán, don Francisco Gómez, don Francisco Moreno, don Francisco Cristos, don Francisco López, don Francisco Manzano, don Francisco Martín, don Francisco González Izquierdo (mayor), don Francisco Sierro, don Felipe Cristos, don Francisco Duarte, don Francisco Valencia, don Francisco Cristos Flores, don Felipe Sánchez, don Francisco Cañada, don Gabriel García, don Gonzalo Pérez, don Gregorio González, don Gregorio Sánchez, don Gabriel Utrera, don Hilario Sánchez, don Hilario Bermúdez, don Higinio García, don Hermenegildo Martín, don Isidoro Sánchez, don Ignacio Alonso, doña Isabel Morán, don Isidro Hurtado, don José Barroso, doña Juana Cristos, don Juan Sánchez, don José Hernández, don Juan G.º Giraldo, don Juan de Mata, don Justo Gómez, don José Iglesias, don José García, doña Juana Pérez, don Juan Flores, don Juan Hermenegildo, don Juan Higuero, don José Sánchez, don Julián García, don José Pinero, don José Sierro, don José García Albarrán, don Juan González Cañada, doña Josefa Romero, don Juan González, don Jerónimo Cañada, don Jerónimo Galindo, don Juan Iglesias, don Juan Osorio, don José Rodríguez, don Joaquín García, don Julián Cañada, doña Juana García, don Jacinto Sierro, don Juan Alonso, don José Martín, don Juan González Utrera, don Juan Manzano Manzano, don Juan Pineros, don José Hernández, don José González Cristos, don Juan María Carlos, don Juan de la Cruz, don Justo Alcoba, don Juan Miguel Iglesias, don Juan Maz Mier, don José Lomo Mayor, don Juan Herrero, don José Rodríguez Sánchez, don Juan Cristos, don Juan Peñones, don José Hermoso, don Juan Retortillo, don Juan Hortigón, don José Lomo (menor), doña Justa García, don Juan Rodríguez, don José Manuel Sánchez, don Luis García, don Lucio Morán, don Luis Carlos, don Lucio Martín, don Luis González, don Luis Herrera, don Miguel Gutiérrez, don Manuel González, doña María Gallego, doña María García, doña María Hernández, doña María Antonia G.º, doña María González Izquierdo, don Martín Sierro, doña Micaela Requijo, don Manuel Cristos, don Manuel Hermenegildo, don Mateos González, doña María Moreno, doña María Cristos, don Manuel Cañada, don Manuel Acosta, don Marcelino Ruano, don Marcelino Izquierdo, don Manuel López, don Manuel Hernández, doña María Flores, don Manuel Hurtado, don Manuel Hernández, doña María Sánchez, don Miguel Cristos, doña María Antonia Giraldo, doña María García, don Miguel Manzano, don Nicolás Mae, don Pedro Pérez don Pedro Maestre, don Pedro Cañada, don Pedro Gutiérrez, don Pedro Rodríguez, don Pedro Albarrán, don Pablo Rosa Giraldo, don Pedro García, doña Rafaela García, doña Rosa Martín, doña Rafaela García, don Rafael Sánchez, don Ramón Pérez, doña Rosa Cristos, don Ruperto Rodríguez, doña Rafaela Cristos, doña Rosa Galindo, don Rafael Cristos Hierro, don Sebastián Herrera, don Sebastián García, don Sebastián Barrueco, don Santiago Coca, don Sebastián Moreno, don Silvestre Giraldo, don Santos Gutiérrez, don Teodoro Sánchez, don Tomás Pulido, don Tomás Iglesias, doña Teresa Alonso, doña Tomasa Shu, doña Teresa Terroso, don Vicente Gutiérrez, don Vicente Tostado, don Vicente Gutiérrez, don Vicente Sán-

chez, don Valentín Cristos, don Valeriano Sánchez, don Vicente Anav, don Valerio Campos, don Vicente Campos, don Ventura Rodríguez, don Vicente Martín Maniego, don Vicente Hernández Carlos, don Vicente González y don Vicente Acosta; todos ellos mayores de edad, vecinos que fueron de Calzadilla en el año mil ochocientos cuarenta y tres, y en defecto de ello a sus herederos, cuyos nombres y circunstancias se desconocen, a don Calixto Campos Carlos, don Francisco Muñoz Franco, don Antonio Maestre Campos, don Juan Pablo Gutiérrez, doña Angela Gutiérrez García, doña Carmen Santa Gutiérrez, doña Encarnación Santa Gutiérrez, don Daniel Gutiérrez Ortiz, don Alberto Muñoz Franco, don Benigno Pablos Gutiérrez, doña Nemesia Pablos Gutiérrez, don Jacinto Martín Sorio, doña Fernanda Gutiérrez García, doña Joaquina Santa Gutiérrez, doña Adela Santa Gutiérrez, don Mauricio Gutiérrez Ortiz, don José A. Gutiérrez Ortiz, D.ª M.ª María Gutiérrez Ortiz, don Manuel Gutiérrez Moreac, doña Balbina Gutiérrez Moreno, doña Petra Gil Lorenzo, don Domingo Gil Valle, don Benigno Campos Carlos, don Emeterio Pablos Maestre, don Gregorio Gutiérrez Ortiz, don José María Gutiérrez Moreno, doña Teresa Gutiérrez Moreno, don Bernabé Gutiérrez Moreno, don José Vidal Gil Valle y Angel Caballero Cañada.

Dado en Coria a 10 de Enero de 1951. — Miguel Vegas Fabián.—El Secretario, (ilegible).

520

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Alfonso Flores Ladero, la cantidad de 1.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar a la Mata, en 32 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Jerónimo Martín; Este, calleja; Sur, Alfonso Flores, y Oeste, Baldomera Pérez.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y

última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 27 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

1336

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Víctor Flores Flores, la cantidad de 2.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un cercado con pastos, al sitio de Arroyo de las Mayas, de este término, en 36 áreas y 00 centiáreas; linda Norte, Cruz de Eljas; Este, Severo Moreno; Sur, Nicasia Blanco, y Oeste, Adolfo Domínguez.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 27 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

1337